

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 10 DE OCTUBRE DE 1923

NÚMERO 4261

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Exidencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Calle particular: Calle 29, N.º 23.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Calle particular: Calle 29, N.º 23.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Calle particular: Calle 29, N.º 23.

Secretaría de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Calle particular: Calle 29, N.º 4.

Secretaría de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Calle particular: Calle 29, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 95 de 1923, de 4 de Octubre, por el cual se aumenta el sueldo de los dos sirvientes del Depósito de Inflamables.

Decreto número 100 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 101 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 102 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 103 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 104 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 105 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 106 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 107 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 108 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 109 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 110 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 111 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 112 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 113 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 114 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 115 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 116 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 117 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 118 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 119 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Decreto número 120 de 1923, de 1 de Octubre, por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 99 de 1923

(DE 4 DE OCTUBRE)

por el cual se aumenta el sueldo de los dos sirvientes del Depósito de Inflamables.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA.

Artículo único. Aumentase en cinco (B. 5.00) bolboas mensuales, el sueldo de cada uno de los Sirvientes del Depósito de Inflamables.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

Decreto número 100 de 1923

(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se hace una reforma al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en Consejo de Gabinete según consta en el acta respectiva.

DECRETA.

Artículo único. La partida de Veinticuatro Mil (B. 24 000.00) Bolboas, imputada al artículo 543 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, destinada al mantenimiento y conservación de los caminos nacionales, se incorporará a la partida de Sesenta Mil (B. 60 000.00) Bolboas imputada al artículo (b) del artículo 511, destinada al pago de reparaciones de edificios públicos (sin incluir las Recaudas Públicas) y compra de materiales para obras públicas.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBENIO A. MORALES

CONTRATO NÚMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Rubenio A. Morales, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente facultado por el Consejo de Gabinete, en sesión de 24 de los corrientes, y por la otra parte José Agustín Arango, en su carácter de Gerente del Banco Nacional, debidamente autorizado por la Junta Directiva, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO. El Banco Nacional le da en préstamo a la Nación una suma de Noventa Mil Bolboas (B. 90 000.00) a la tasa de siete por ciento anual. Esta entidad declara que ha recibido la expresada suma y la ha destinado al pago de los intereses de los préstamos que ha otorgado a otras compañías.

SEGUNDO. El Banco Nacional se obliga a pagar a la Nación los intereses de los préstamos que ha otorgado a otras compañías.

TERCERO. El Banco Nacional se obliga a pagar a la Nación los intereses de los préstamos que ha otorgado a otras compañías.

CUARTO. El Banco Nacional se obliga a pagar a la Nación los intereses de los préstamos que ha otorgado a otras compañías.

QUINTO. El Banco Nacional se obliga a pagar a la Nación los intereses de los préstamos que ha otorgado a otras compañías.

SEXTO. El Banco Nacional se obliga a pagar a la Nación los intereses de los préstamos que ha otorgado a otras compañías.

SEPTIMO. El Banco Nacional se obliga a pagar a la Nación los intereses de los préstamos que ha otorgado a otras compañías.

ACTO. El Banco Nacional se obliga a pagar a la Nación los intereses de los préstamos que ha otorgado a otras compañías.

cho de efectuar el pago antes del vencimiento de ese plazo.

En té de lo cual se extiende el presente contrato en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

RUBENIO A. MORALES

Secretario de Hacienda y Tesoro.

JOSÉ AGUSTÍN ARANGO

Gerente del Banco Nacional.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 997

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Banco de Patentes y Marcas.—Resolución número 997.—Panamá, Septiembre 20 de 1923.

Con fecha 2 de Junio del corriente año, el señor E. S. Humber, como apoderado de la *Jamaica Tobacco Company*, de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación del registro de la marca de fábrica que fue hecho en esta República el día 4 de Mayo del año de 1913, por medio de la Resolución número 27, y bajo el Certificado de registro número 25 de la misma fecha.

Revisando el respectivo expediente, se ha constatado que lo expuesto en la solicitud de renovación es absolutamente exacto, que el modelo que se acompaña a la petición es idéntico al que figura en el expediente respectivo, que el 4 de Mayo del corriente año se venció el término para el cual se hizo el registro en su renovación se solicita, que los interesados han ocurrido en tiempo hábil para solicitar la renovación, y que se han llenado todas las formalidades legales sobre la materia.

SE RENUEVA:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 4 de Mayo de 1923, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, el registro de la marca cuyo modelo se adjunta a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMENEZ

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 21 de 1923.

Señor Secretario de Fomento.

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Jamaica Tobacco Company*, de Nueva Jersey, N.º de la Unión de América, N.º de la Unión de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **SOCONY**, en caracteres sencillos, en el comercio.

SOCONY

niendo y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

ANEXOS

Comprobante del registro de la marca en los EE. UU. de América.

Comprobantes del pago de los derechos locales correspondientes.

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clase

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 4 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 26 de 1923.

Señor Secretario de Fomento.

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *Standard Oil Company of New York*, de N.º 28, Broadway, New York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio, pinturas secas, en pasta y mezcladas, barniz, aceite de látex, aguarrás, acetado para pulir superficies barnizadas, planchadas y lacadas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **SOCONY** y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos de cualquiera clase, las envolturas, etc. de éstos, de la manera que se adjunta convenientemente.

SOCONY

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

ANEXOS

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América.

Comprobantes del pago de los derechos locales correspondientes.

Cuatro facsimiles, y

Un clase

—

puede, de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 23 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que está registrada en los Estados Unidos de América, a favor de *The Barrett Company*, de No. 49, calle Rector, ciudad, condado y estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio los efectos en la clase 1, materia prima o parcialmente preparada, y especialmente, brea, alquitrán y asfalto preparado para caminos, pavimento, hacer a prueba de agua, aislamiento y para semejantes usos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **TARVIA** y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase, las envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los due-

Tarvia

ños, se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Octubre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 26 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Standard Oil Company of New York*, de No. 26, Broadway, Nueva York, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **SOCONY**, y sirve para amparar y distinguir en el comercio **ASFALTO**.

SOCONY

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase, las envolturas, etc. de éstos, de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los EE. UU. de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 4 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 27 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *Standard Oil Company of New York*, de No. 26, Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, para amparar y distinguir en el comercio, estufas y calentadores que no sean eléctricos, lámparas de aceite, linternas, quemadores, mechas, etc., etc.

La marca en referencia, consiste en la palabra distintiva **SOCONY**, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase, las envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente.

SOCONY

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 4 de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 28 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva

ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *Standard Oil Company of New York*, de No. 26, Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **SOCONY**, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, tubos y depósitos para lámparas.

SOCONY

Esta marca se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase, las envolturas, etc. de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante de registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Octubre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Junio 26 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en su Despacho reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la *Standard Oil Company of New York*, de No. 26, Broadway, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aceites medicinales para el tratamiento de constipación, cera para lavar, petrolatum, desinfectantes y tintes.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva **SOCONY**, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de cualquiera clase, las envolturas, etc. de éstos, de la manera que se estime conveniente.

SOCONY

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Octubre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento. Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 3.—Panamá, 21 de Septiembre de 1923.

En escrito de fecha 19 de los corrientes, el señor Lionel Gustavo Smith, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, se declaran caducas las concesiones hechas al peticionario en asocio del señor Pinkney Albers Davies, por medio de los títulos 1 y 2, que respectivamente, corresponden a las minas «Sagrario No. 1», «Sagrario No. 2», y «Sagrario No. 3»; «Concepción No. 1», «Concepción No. 2», y «Concepción No. 3».

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que efectivamente, con fecha 13 de Julio del año actual, el Poder Ejecutivo expidió los títulos Nos 1 y 2, correspondientes, por su orden, a las minas «Sagrario No. 1», «Sagrario No. 2» y «Sagrario No. 3»; «Concepción No. 1», «Concepción No. 2» y «Concepción No. 3», a favor de los señores Lionel Gustavo Smith y Pinkney Alberto Davies;

Que según el ordinal 2º del artículo 112 del Código de Minas, las concesiones mineras caducan por falta de pago del impuesto legal; y

Que según consta por oficio número 1978, de fecha 20 del que cursa, procedente de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los concesionarios no han pagado los impuestos legales correspondientes a los años 1921, 1922 y 1923,

SE RESUELVE:

Declarar que han caducado las concesiones mineras «Sagrario No. 1», «Sagrario No. 2» y «Sagrario No. 3»; «Concepción No. 1», «Concepción No. 2» y «Concepción No. 3», que le fueron hechas por el Gobierno Nacional, por medio de los títulos definitivos números 1 y 2, expedidos con fecha 13 de Julio del corriente año, a favor de los señores Lionel Gustavo Smith y Pinkney Alberto Davies, en jurisdicción del Distrito de Occi, Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMENEZ.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 68.—Panamá, Octubre 4 de 1923.

Vistos: José de la Cruz, hijo natural de Alejandra González, nacido el día 14 de Septiembre de 1922, en Chupampa, no tiene respecto de Juan Pablo Vega, quien se atribuye la paternidad del menor nacido, la calidad de hijo natural reconocido, desde luego que el estado civil de Vega, al tiempo de la concepción del menor expresado, por su madre Alejandra González, le impedía el reconocimiento, ya que no podía contraer libremente matrimonio con ella por estar unido con ese vínculo con la señora Margarita Vega; y si bien es cierto que para esa fecha tenía incoada acción de divorcio para desatar el vínculo que lo unía a la Vega, tal acción no ha prosperado, pues se encuentra en suspenso en el Juzgado del Circuito de Herrera.

De acuerdo con el artículo 215 del Código Civil, se hará la inscripción del nacimiento del menor José de la Cruz, como hijo natural de su madre Alejandra González.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las cuentas o cuentas que se traigan, después de haber ordenado el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 29 de Octubre de 1923, en la Secretaría de Fomento, se recibirán propuestas para el suministro de maderas, cemento, puertas de madera, materiales eléctricos, etc., etc.

Los pliegos de especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 20 de Noviembre, se recibirán propuestas para el suministro de pautas de acero, cerraduras, feip de asfalto, vidrios, etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO

Se hace saber que los señores Glenders Souters y Henry Bizot, han solicitado una zona minera en la Provincia del Darién, que se describe así:

«Partiendo de un punto conocido con el nombre de Pigüilla, en el río Balsas, se sigue aguas arriba, en una extensión de diez mil metros de largo hasta la confluencia del Balsas con la quebrada El Cuipo, por mil metros de ancho.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

3 vs.—1.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m., en punto del día 7 de Noviembre de 1923, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado, para el suministro, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficio Número 169 de los siguientes materiales:

Varios efectos para el equipo de la Policía Nacional.

NOTAS:

Todo contrato de compras necesita para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un 10% del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse la propuesta por todos o cada uno de estos artículos y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca todos los materiales que se solicitan.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras, o de su representante, a las 3 p. m., en punto, del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en el Almacén General del Gobierno, todos los días hábiles a las horas de Despacho.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 53 de 1917 en el artículo 94.

Panamá, 6 de Octubre de 1923.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Juez Ejecutivo de la Provincia de Los Santos, por medio del presente notifica a las personas cuyos nombres aparecen a continuación, para que concurren a su Despacho, o manden pagar, dentro del término improrrogable de treinta días sus impuestos de inmuebles de vigencias expiradas con exceso, que adeudan en este Distrito.

Queda entendido que, la falta de cumplimiento traerá consigo la consiguiente acción ejecutiva con los recargos y perjuicios legales.

Saturino Castillero.

José N. Castillero.

Maria Castillo.

Rosa Domínguez.

Apollinar Domínguez.

Virgilio Díaz.

Juana Domínguez vda de

Zolla Durán.

Nicolás Espino (hres.)

Justo P. Espino.

Dámaso Díaz.

Moisés Espino.

Ceferino Espino.

Manuela González vda. de D.

Tomasa Herrera.

Joaquín Herrera.

Rafael Girón.

Justino López.

Juan Molina.

Joaquín Mosquera.

Carlos del Río.

José Tejada.

Filomena Vázquez.

Fernando Ortiz.

Aleides Alba Ch.

Federico de la Barrera.

Modesto Bravo.

Higinto de León.

Las Tablas, Septiembre 20 de 1923.

MANUEL S. LÓPEZ,

Juez Ejecutivo.

AVISO OFICIAL

El infrascrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente, cita, llama y emplaza, a las personas que se expresan a continuación, para que en el término improrrogable de treinta días, se presenten a su oficina, o manden a pagar el valor de los impuestos de vigencias expiradas, que por sus propiedades ubicadas en este Distrito, adeudan al Tesoro Nacional.

La falta de atención al llamamiento que se hace, traerá consigo la acción ejecutiva correspondiente. Como el suscrito no sabe el lugar de su residencia, la acción a que haya lugar, tendrá verificativo con los estrados de su oficina.

Ezequiel Hueso.

Laurence Tell.

Benjamín Chonchang.

Francisco Saldaña.

Jacobo de Spencer.

Pedro Rodríguez.

Tulio Sánchez.

Julio Racine.

Adonai Valderrama.

José Manuel Pinzón B.

Asunción Ayala.

Antonio Campos.

Maria de la O. Persina.

Celinda v. de Becerra.

Agustina Bravo.

Daniel González de León.

Daniel George.

Aguadulce, Agosto 28 de 1923.

A. CRUZ D.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente edicto, emplaza y cita al señor Floyd Harling Banta para que se presente a hacer valer sus derechos en la acción de divorcio que contra él ha incoado la señora Laura E. Boyd en este Juzgado. Se le advierte al emplazado que si dejare transcurrir el término de treinta días contados desde la fijación de este edicto, y no se presentare por sí o por medio de apoderado especial, no será oído y se le nombrará un defensor

de oficio con quien se seguirá los trámites del juicio entablado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

L. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

6 vs. 5

EDICTO

En poder del señor Francisco Crespo, a quien este Despacho nombró su depositario, se encuentra un caballo moro de mediana estatura y herrado en la paleta derecha así:.....y en la pulpa del mismo lado así B.

Este bien ha sido denunciado por el citado Crespo, quien ha manifestado que el referido animal se encontraba pastando desde hace algún tiempo en el caserio del Pedregoso, de esta jurisdicción.

Por el presente se emplaza a todos los que se crean dueño del susodicho bien, para que dentro del término de treinta días a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del mencionado animal, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Septiembre 11 de 1923.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Diego Núñez, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con este ferrete:

V

y un toro amarillo-hozco, marcado con el fierro con que éste distingue sus animales, que lo hizo así para evitar que dicho toro se extraviara, lo cual ha comprobado con tres declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de este Distrito.

Dichos animales han sido denunciados como bienes sin dueño conocido, por el señor Segundo Quirós López, porque se encontraban pastando desde hace más de tres años en el lugar de Carricón.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquél que se crea con derecho a ellos, se presente a reclamarlos en tiempo oportuno. Si vencido este término no se presentare ninguna persona que compruebe ser su dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

JOSE P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

A. Fernández P.

30 vs.—7.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong, se encuentra depositada una vaca de color amarillo-reblanque con una ternera como de dos años de edad, del mismo color. La vaca está herrada a fuego con el siguiente marca:

Y la ternera no tiene marca alguna.

Dichos animales fueron denunciados por el señor Encarnación Rodríguez por encontrarse pastando en el lugar de Cerro Colorado hace ya más de ocho años a vaca y sin reconocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde hoy, para si alguno se cree con derecho a los animales, lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Pintada, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame.

HACE SABER:

Que en poder del señor Victor Avila R. se encuentra depositada una vaca de color hocoso-claro, frontina, marcada a fuego en varias partes, así:

G-A-S-S-M.

que hace como tres meses pastaba en el lugar denominado Cerro del Vieito, Corregimiento de Sorá.

Dicha vaca cria un ternero de color amarillo, sin señal de ninguna clase y como de tres meses de edad, y fue denunciada como bien sin dueño conocido, por el señor José Inocente Herrera.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde esta fecha, para si alguno se cree con derecho a esos animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual, serán rematados en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

ISMARI ANTADILLAS.

El Secretario,

Eligio Osorio.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaleón O. Ochoa Z. vecino de este Distrito, se encuentran depositados dos toros de talla torera, el uno amarillo falda y cara blancas, sin hierro de ninguna clase, y en una oreja, como un rasgado de alambre y en la otra, cortada la punta, la cual se encontraba vagando en el caserio de Los Llanos, hace más de dos años y el otro amarillo hocoso, marcado a fuego así: y con un golpe por encima de ambas orejas, el cual se encontraba en el Entradero de Angulo hace dos años, ambos caseríos de esta jurisdicción. Dichos animales fueron denunciados por el mismo señor Ochoa Z.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y en el lugar de la Alcaldía, para que si alguno se cree con derecho a los animales, lo haga valer dentro de dicho término, pasado el cual, serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

cederá a su remate en almoneda pública.

Océ, Septiembre 6 de 1923

El Alcalde,

J. HERREY S.

El Secretario,

S. Mirónes H.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Aguilar, se halla depositada una vaca de color amarillo como de 7 años de edad con una ternera al pie de 4 meses de nacida, poco más o menos, sin señales de sangre y marcada a fuego, así:

H. T. R.

que hace más de dos años que pasta en los terrenos denominados «El Jobo», de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Antonio Aguilar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que en el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha, pueda reclamar la vaca partida en referencia, el que se crea con derecho a ella; pasados los cuales, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Septiembre 12 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

El Secretario,

José M. López.

30 vs.—8.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro Tejada, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una yegua de color bayo-oscuro, sin otras señales particulares y marcada a fuego así: (T), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido por el lugar de «El Barrero», comprensión del llano de esta población.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, haciéndose presente que, si una vez vencido dicho término no se propusieren reclamos sobre la propiedad del citado animal, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 28 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—16

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Guerra vecino de la Regiduría de El Barrio, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, marcado a fuego en la pata y pulpa de la pata del lado izquierdo de la siguiente manera: (O) en la pata de la pata derecha, sin ninguna otra señal particular, cuyo animal, no sido denunciado

como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido por los terrenos que comprenden dicha Regiduría desde hace más de dos años.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad del semoviente en cuestión, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Septiembre 4 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—21

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de las Mercedes Pinzón, vecino de la Regiduría de Cañazas en este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color alazano-claro, careto, gacho de ambas orejas, de regular tamaño y marcado a fuego así: (645), cuyo animal se hallaba vagando sin dueño conocido, hace como dos años, en dicha Regiduría; por lo cual ha sido denunciado como bien vacante.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que, si una vez vencido el término indicado no se hubiere presentado alguno sobre la propiedad del citado, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Agosto 24 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDES.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Bernal se encuentran depositados una yegua y un potrero que hace siete meses, más o menos se encontraban vagando por «El Higo» lugar de esta comprensión, sin dueños conocidos: La yegua es colorada obscura, patializada, con un lunar en la frente, con una U en la pata y en la pulpa izquierda y varios ferros ilegibles. El potrero es colorado, patializado, con un lunar en la frente y marcado con una U. En vista de lo que dispone el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por treinta días hábiles para que sus dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 13 de Agosto de 1923.

El Alcalde,

VICTOR MONTEZ.

El Secretario,

B. Ponca.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias Cedeño, natural y vecino de este Distrito, se

encuentra depositado por orden de este Despacho, un toro colorado, como de tres años de edad y mostreño. Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante en la Regiduría de la Lagunita sin dueño conocido. De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre el mencionado animal, para que en el plazo de treinta días contados desde la fecha, se presente a hacerlos valer. Pasado este término sin que hubiere reclamo, se rematará en subasta pública.

Las Tablas, Agosto 18 de 1923

El Alcalde,

P. DÍAS MENDOZA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Bazán, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una vaca color amarilla, marcada a fuego así: (T) en la pulpa izquierda, teniendo en la oreja derecha una muesca.

El referido semoviente se encontraba pastando en un potrero de propiedad de los herederos del finado Reyes Villalaz, suero del denunciante, desde el mes de Febrero del presente año y no se le conoce dueño.

Por lo tanto, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso por el término de (30) días, para el que se crea con derecho se presente a reclamar el expresado animal, de lo contrario se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Chitré, Agosto 13 de 1923;

El Alcalde, Primer Suplente,

R. DÍAZ P.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio José Jaén se encuentra depositado un caballo colorado, marcado a fuego con una figura que poco más o menos representa una ge con una rayita encima, así: G, tiene una mancha blanca en la frente, es patializado de una pata de atrás al lado derecho, cincuenta y cuatro centímetros es su tamaño, cuenta siete u ocho años de edad, estaba pastando hace poco más o menos tres años en los terrenos denominados «Río Chico» propiedad del señor Juan B. Bernal los cuales están sin cerca alguna en su mayor parte.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén de acuerdo con el Artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito Alcalde, de acuerdo con el subsecuente artículo del citado Código, procede al anuncio respectivo por el término legal y si vencido éste no hubiere reclamación alguna se procederá según las prescripciones de la Ley contenidas en la excoerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Agosto 6 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZALEZ.

El Secretario,

José M. López.

30 vs.—27